

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 94947

Ref. Expediente N° SD2025/0048760

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 22 de mayo de 2025, DANIELA AGUINAGA PUERTA y VALENTINA AGUINAGA PUERTA, presentó la solicitud de registro de la Marca SISTERLY CLINIC Drs. Daniela y Valentina Aguinaga (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12787 de 08 de agosto de 2025, se requirió a DANIELA AGUINAGA PUERTA y a VALENTINA AGUINAGA PUERTA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, como quiera que se emplea diversos sistemas de identificación de colores en el formulario y algunos códigos de referencia no se encuentran presentes en la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido. Aunque el solicitante optó por excluir los códigos de referencia que no se encuentran en la etiqueta, en la misma comunicación indicó que los colores a reivindicar son: “PANTONE 7506 C - 20%, C: 4 M: 3 Y: 5 K: 0, R: 243 G: 242 B: 238, HEX: F3F2EE”, empleando simultáneamente distintos sistemas de identificación de color (PANTONE, CMYK, RGB y HEX). Esta multiplicidad de códigos contraviene lo dispuesto en la normativa, que permite el uso de un único sistema de identificación de colores. Como consecuencia, se dificulta la identificación precisa y coherente de los colores presentes en la etiqueta, generando una inconsistencia en la reivindicación cromática expresada en el formulario, en contravención de lo establecido en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

¹ **44:** Odontología con sedación; odontología cosmética; restauración dental en cuanto servicios de odontología; restauración dental [servicios de odontología]; servicios de odontología; servicios de odontología bajo sedación; servicios de odontología cosmética; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de; suministro de información sobre odontología; asistencia dental; servicios de ajuste de prótesis dentales; servicios de asistencia dental; servicios de blanqueamiento dental; servicios de cirugía de implante dental; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de clínicas dentales; servicios de cuidados dentales móviles; servicios de higienistas dentales; servicios de tratamiento de canales dentales; servicios de tratamiento de conductos dentales; servicios de tratamiento dental a base de flúor; servicios de ortodoncia; suministro de información sobre ortodoncia; servicios de atención médica para el cuidado bucal; servicios de dentistas; servicios de blanqueo de dientes.



Ref. Expediente N° SD2025/0048760

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a DANIELA AGUINAGA PUERTA, VALENTINA AGUINAGA PUERTA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS